

Al Despacho de la señora Juez, vencido en silencio término concedido en auto anterior, Bogotá, 30 de junio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Causante: ANGELA RESTREPO DE CASAS
Providencia: Sentencia de Partición

ASUNTO

1.- Agotado el trámite propio de esta tipología de asuntos el despacho procede a emitir sentencia dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ANGELA RESTREPO DE CASAS**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

2.- A través de auto del 11 de febrero de 2020, se admitió la reforma de la demanda y se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la causante **ANGELA RESTREPO DE CASAS**, donde se reconoció como heredero en calidad de hijo de la causante al señor, **FRANCISCO JOSÉ CASAS RESTREPO**, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, se ordenó incluir el presente proceso en el RNPS y el emplazamiento de las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso.

Así mismo en providencia de la misma data se reconoció a los señores **LUISA MARGARITA CASAS RESTREPO Y A JOSÉ JOAQUIN CASAS RESTREPO**, como herederos de la causante en calidad de hijos y se requirió a su apoderado judicial para que previo a reconocer personería jurídica a **MARIA AMALIA CASAS** aportara el registro civil de nacimiento de esta donde constara que la causante como su madre.

3.- De otro lado a (pdf 01.005) reposa en el expediente la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de las personas indeterminadas y a (pdf 01.019) acta de notificación personal al Curado Ad Litem nombrado, quien contestó la reforma de la demanda (01.024) pdf en nombre de los terceros con interés dentro de este asunto.

5.- Es así, que realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP en la forma en que ha quedado reseñado, entonces para dar continuidad a la etapa procesal siguiente, se convocó a la audiencia prevista por el artículo 501 a través de auto del 15 de febrero de 2023. Luego de aprobarse los inventarios y avalúos en audiencia del 10 de mayo de 2023, y haber sido presentado el trabajo de partición por el apoderado del demandante el día 26 de mayo de 2023 del cual se corrió traslado por el término legal de cinco (5) días a través de auto del 06 de junio de 2023 y encontrándose vencido en silencio dicho traslado, y obrando en el expediente a (pdf 01.037) soporte de remisión de comunicación a la DIAN superándose el término de los 20 días siguientes a su comunicación como lo estipula el artículo 844 del estatuto tributario, el juzgado procede a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición, conforme al numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso que señala que: *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”*.

Acorde con lo anterior, ajustada la partición y adjudicación de los bienes herenciales a las exigencias legales, al tenor del numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente proferir la sentencia mediante la cual se apruebe la partición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la adjudicación presentada en este proceso de sucesión intestada, de la causante **ANGELA RESTREPO DE CASAS (Q.E.P.D.)** por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en el certificado de existencia y de representación legal de la persona jurídica RESTREPO DE CASAS Y CIA LTADA EN LIQUIDACIÓN, de la Cámara de Comercio de Bogotá, a la que le corresponde el folio de Matricula Mercantil No. 00387971.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este trámite sucesoral.

NOTIFÍQUESE



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial presenta excusa por inasistencia a la audiencia dentro del término legal. Sírvasse proveer Bogotá, 29 de junio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Entran las presentes diligencias al Despacho con excusa por inasistencia a la audiencia del 20 de junio de 2023 que tenía por objeto las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

A (pdf 26) del expediente obra memorial presentado por la abogada ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES, quien dice haber recibido sustitución de poder por parte de la doctora MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, quien obra en este proceso como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para adelantar los trámites necesarios dentro de este proceso y que por motivos médicos no le fue posible asistir a la diligencia programada, aportando para tal efecto una incapacidad médica e historia clínica.

De la revisión que obra en el expediente, se tiene, que no existe un acto de parte de la abogada ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES, encaminado a que se le reconozca dentro de este proceso judicial personería jurídica para actuar en representación de la entidad demandante, por lo que de igual manera tampoco existe providencia emanada de esta autoridad judicial que así lo reconozca.

Contrario a lo anterior, quien tiene la calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro de estas diligencias es el abogado ORLANDO NÚÑEZ BUITRAGO a quien desde el auto que admitió la demanda se le reconoció como tal, quien sustituyó el poder en la profesional MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA a quien se le reconoció personería jurídica para actuar como apoderada sustituta en auto del 24 de octubre de 2022 y con posterioridad se le aceptó su renuncia a través de auto del 21 de marzo de 2023.

De lo brevemente expuesto, fuerza concluir, que no puede reconocérsele la calidad de apoderada sustituta a la abogada ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES, pues respecto de MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO que es de quien emana su calidad de sustituta, no existe ninguna solicitud en conocimiento de esta autoridad judicial. En consecuencia, la excusa vista en memorial que se analiza es presentada por quien no tiene legitimación para tal acto, por consiguiente, no pueden ser tenidas en cuenta.

Ahora bien, de la revisión del expediente no se evidencia que la parte demandante ni su apoderado judicial hayan presentado dentro del término fijado en audiencia del 20 de junio de 2023 la justificación de su inasistencia y teniendo en cuenta que la demanda se dirigió contra personas indeterminadas, resulta clara la aplicación de la consecuencia establecida por el numeral 4 del artículo 372 del CGP, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente ACCIÓN REIVINDICATORIA, instaurada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en contra de personas indeterminadas, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, auto cúmplase envío a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de julio de 2023.


JHONNY VIVAS BERNARDI GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficia de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, auto cúmplase envío a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de julio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficia de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, decisión superior - decreta nulidad de todo lo actuado. Sírvese proveer Bogotá, 26 de junio de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Entradas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro Superior Jerárquico Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante proveído del cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), que obra a (pdf 02) del cuaderno de segunda instancia, a través del cual dispuso **DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** inclusive desde antes de la audiencia inicial dentro del presente asunto, por configurarse la causal prevista en el inciso primero del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., en lo que atañe a la compañía Frutos del Agro Colombiano S.A.S.

Precisando en los numerales tercero y cuarto, que las pruebas practicadas en el dossier conservan la validez respecto de las partes que tuvieron la oportunidad de contradecirlas (art. 138 ibidem) y que la aludida nulidad deprecada únicamente se produjo respecto de la sociedad Frutos del Agro Colombiano S.A.S., no respecto de la demandada.

SEGUNDO: No tener en cuenta la notificación por aviso practicada a la sociedad vinculada FRUTOS DEL AGRO COLOMBIANO S.A.S., vista a (pdf 01.016) toda vez que no se le notificó el auto que ordena su vinculación.

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a la notificación personal de la vinculada teniendo en cuenta que además debe ponerse en conocimiento la providencia que ordena su vinculación a este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, auto cúmplase envío a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de julio de 2023.


JONIER VIVAS BERNARDI GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficia de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, auto cúmplase envío a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de julio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficia de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, auto cúmplase envío a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de julio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficia de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solícita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solícita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, auto cúmplase envío a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de julio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, auto cúmplase envío a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de julio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, auto cúmplase envío a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de julio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficia de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solícita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, auto cúmplase envío a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de julio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, vencido en silencio término concedido en auto anterior, Bogotá, 30 de junio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Causante: MARCELA BEJARANO DE PEDRAZA
Providencia: Sentencia de Partición

ASUNTO

1.- Agotado el trámite propio de esta tipología de asuntos el despacho procede a emitir sentencia dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARCELA BEJARANO DE PEDRAZA**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

2.- A través de auto del 28 de abril de 2022, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la causante **MARCELA BEJARANO DE PEDRAZA**, donde se reconoció como heredero en calidad de hijo de la causante al señor, **AUGUSTO RAUL NIETO BEJARANO**, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, se ordenó incluir el presente proceso en el RNPS y el emplazamiento de las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso.

3.- una vez verificado lo anterior, a través de auto del 08 de febrero de 2023, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos, la cual se llevo a cabo el día 09 de mayo de 2023, donde se aprobó el inventario y avalúo presentado y se designó partidador para el efecto.

5.- Ahora bien, el abogado **HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA**, quien aceptó el cargo de partidador, presentó el trabajo de partición con los ajustes pertinentes el día 15 de mayo de 2023 del cual se corrió traslado por el término legal de cinco (5) días a través de auto del 01 de junio de 2023. Luego, encontrándose vencido el traslado con manifestación de las parte demandante vista a (pdf01.041) en el sentido de impartir aprobación al trabajo de partición, y obrando en el expediente a (pdf 01.040) respuesta de la DIAN donde informa que puede continuarse con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión, el juzgado procede a decidir sobre la aprobación del mismo, conforme al numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso que señala que: “*Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable*” .

Acorde con lo anterior, ajustada la partición y adjudicación de los bienes herenciales a las exigencias legales, al tenor del numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente proferir la sentencia mediante la cual se apruebe la partición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la adjudicación presentada en este proceso de sucesión intestada, de la causante **MARCELA BEJARANO DE PEDRAZA (Q.E.P.D.)** por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-173360, de la Oficina de Registro Públicos Bogotá – Zona Sur.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y la presente sentencia aprobatoria en una de las notarías de esta ciudad.

CUARTO: Emitidos los oficios respectivos, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, auto cúmplase envío a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de julio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, auto cúmplase envío a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de julio de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, auto cúmplase envío a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de julio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solícita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solícita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solícita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, auto cúmplase envío a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de julio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficia de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, auto cúmplase envío a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de julio de 2023.


JHONNY VIVAS BERNABÉ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento al auto anterior. Sírvasse proveer, Bogotá, 30 de junio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: BERNARDO CORTES VARGAS

Providencia: Sentencia Numero **044**

ASUNTO

1.- Agotado el trámite propio de esta tipología de asuntos y ejecutoriado el auto que puso en conocimiento de las partes la aplicación del numeral 2 del artículo 278 del CGP, procede el Despacho a emitir **SENTENCIA** dentro del presente proceso ejecutivo promovido por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, en contra de BERNARDO CORTES VARGAS.

ANTECEDENTES

2.- De la revisión de expediente se observa que a (pdf 01.009) obra auto del 05 de mayo de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A y en contra de BERNARDO CORTES VARGAS, por la suma de **\$139.217.390 m/cte**, por concepto de capital contenido en el título valor base de esta ejecución, más los intereses moratorios al límite correspondiente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de junio del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Posteriormente, el demandado se notificó personalmente a través de apoderada judicial el día 14 de abril de 2023, por el procedimiento establecido en la ley 2213 de 2022, como se ve a (pdf 01.016) del expediente, contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito.

4.- Por ende, mediante providencia del 09 de mayo de 2023 vista a (pdf 01.021), se corrió traslado al ejecutante de las excepciones propuestas por el demandado, por el término de diez (10) días para que se pronunciara sobre ellas y adjuntara o pidiera las pruebas que pretendiera hacer valer conforme al artículo 443 del CGP, recorriendo el traslado en términos con pronunciamiento visto a (pdf 01.023).

De manera que habiendo vencido el término anterior y negándose la prueba testimonial solicitada por el extremo pasivo en ese mismo auto del 07 de junio de 2023 visto a (pdf 01.024) se fijó en lista el presente proceso, teniendo presente el artículo 278 del CGP, por lo que una vez ejecutoriado, las actuaciones ingresaron al Despacho para proceder a proferir el fallo de instancia.

PROBLEMA JURÍDICO

5.- Corresponde a este estrado judicial determinar, si en el presente asunto se encuentran probadas la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y PRESCRIPCION de la obligación, propuesta por la apoderada de la parte demandada conforme quedó sustentada en escrito visto a (pdf 01.018).

CONSIDERACIONES

6.- Los presupuestos procesales para decidir de fondo concurren al proceso en legal forma, como quiera que, los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte, los extremos de la litis se hallan representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad

procesal, y a que el aspecto formal del libelo se adecua a las previsiones legales, nos permite predicar sólidamente que se estructuran a cabalidad los presupuestos procesales y en consecuencia, resulta viable decidir el fondo de este asunto mediante sentencia.

De otro lado, el numeral 2 del artículo 278 del CGP, atribuye al juez el deber de dictar sentencia anticipada total o parcial cuando no hubiere pruebas por practicar distintas de las documentales. Por tanto, en el presente asunto al no haber pruebas diferentes de las documentales que obran en el expediente, es procedente entonces, dictar sentencia escrita pues estas condiciones nos enmarcan dentro del presupuesto procesal del numeral “2” del artículo 278, lo que a todas luces permite resolver de fondo de manera anticipada.

7.- Descendiendo al caso objeto de estudio, se abordará la excepción que la demandada denominó EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, para lo cual se tendrá en cuenta el pronunciamiento que frente a los hechos de la demanda hizo la apoderada del ejecutado en la contestación de la demanda.

Es así, que la parte ejecutada al hecho primero manifestó ser cierto que firmó pagaré No. 000050000663637 en virtud de las sumas de dinero recibidas a título de mutuo comercial con intereses. Al hecho segundo, manifestó ser cierto que al momento del diligenciamiento del pagaré estaba en mora por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$139.217.390). Al hecho tercero, dijo ser cierto haber incumplido con el pago acordado con el pagaré No. 000050000663637 y que se encuentra en mora desde el día 29 de junio del 2021 por no tener medios para cancelar. Al hecho séptimo, dijo ser cierto que el título que se presenta en esta acción ejecutiva constituye plena prueba en contra de su representado.

Luego, frente a la pretensión primera de la demanda, manifestó ser cierto que su representado adeuda al Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por concepto de capital la suma CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS "NOVENTA PESOS MCTE (\$139.217.390), contenido en el título valor pagaré suscrito.

Bajo el contexto anterior, no es necesario hacer mayores disquisiciones, para arribar a la conclusión de que la excepción de pago total de la obligación no está llamada a prosperar; máxime cuando tampoco se aportó documentación alguna que pueda acreditar dicha excepción.

7.1- Siguiendo con el estudio de las excepciones, se abordará la que la gestora judicial denominó “PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN” la que sustentó argumentando que, la obligación prescribió por cuanto operó el lapso que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

Ahora bien, tratándose de los modos de extinción de las obligaciones, el artículo 1625 del C.C. numeral 10 contempla la prescripción como una forma de extinguir estas. Aunado a lo anterior, los artículos 2535 y siguientes del mismo estatuto regulan la prescripción extintiva de las acciones y derechos ajenos que no se hayan ejercido dentro de cierto lapso.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado así:

“La prescripción liberatoria o extintiva de derechos personales es un modo de extinguir los derechos y las acciones a consecuencia del transcurso de un lapso predeterminado en la ley, sin que el titular de esos derechos y acciones los haya ejercido. Su consolidación se supedita a que la acción sea prescriptible, que es la regla general; a que transcurra el tiempo legalmente establecido teniendo en consideración la interrupción y suspensión de que puede ser objeto; y a que el titular del derecho de acción se abstenga en ese tiempo de ejercer el derecho en la forma legalmente prevenida.”.¹

A su vez, esta figura tiene la virtualidad de interrumpirse, suspenderse e inclusive renunciarse. Frente a la interrupción, esta puede generarse de forma natural o civil. La interrupción civil, de conformidad con el artículo 94 del CGP operará, si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Se libre mandamiento ejecutivo

¹ Sentencia SC 6575 del 2015. Corte Suprema de Justicia. MP. Jesús Vall de Rutén Ruiz

2. Se notifique de dicha providencia al demandante, mediante el correspondiente Estado.
3. Desde el día siguiente a esta notificación, se notifique al Demandado en debida forma dentro del término de 1 año.

En caso tal de que los requisitos anteriores no se cumplan, la interrupción operará desde el día en que se produzca la notificación al Demandado. No sobra acotar que bajo los lineamientos del artículo 789 del C. Co, el término de prescripción extintiva de la acción cambiaria aplicable al presente caso, es el de tres (3) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación contenida en el instrumento negocial.

En el caso que nos ocupa, se observa con claridad que la fecha de exigibilidad del instrumento negocial data del 29 de junio de 2021, por lo que la prescripción aun sin la interrupción del artículo 94 del CGP, operaría hasta el 29 de junio del 2024, fecha esta que para el momento en que se escribe este fallo aún no se verifica, por lo que no es necesario hacer más análisis para determinar que la excepción de prescripción de la obligación no esta prescrita y que la acción fue ejercía en tiempo por el ejecutante sin que se viera menguada por el efecto de la prescripción que le atribuye la parte ejecutada,

Así las cosas, no se declarará probada la excepción de prescripción extintiva de la acción cambiaria derivada del pagaré objeto de esta ejecución, propuesta por la apoderada del ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de “*PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN*” propuestas por el ejecutado **BERNARDO CORTES VARGAS**, por lo expuesto en esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de siete millones de pesos **(\$7,000,000)**. M/cte.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solícita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, auto cúmplase envío a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de julio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficia de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solícita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, auto cúmplase envío a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de julio de 2023.


JHONNY VIVAS BERNARDI GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficia de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

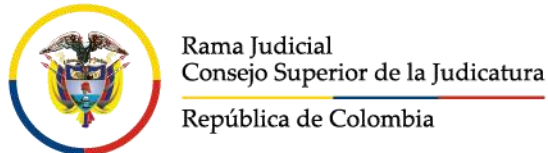


LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

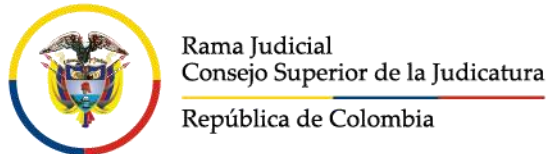


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solícita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, objeción a trabajo de partición y adjudicación de bienes. Sírvasse proveer Bogotá, 26 de junio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Entran las presentes diligencias al Despacho para proveer respecto de la objeción vista a (pdf 01.052), presentada por el apoderado de la parte demandante al trabajo de partición visto a (pdf 01.048), por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el Art 509 del C.G.P., en concordancia con art. 129 de la misma normativa.

SEGUNDO: Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, auto cúmplase envío a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de julio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO

Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solícita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solícita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, auto cúmplase envío a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de julio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

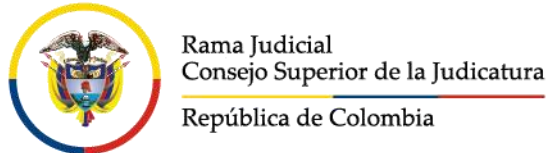


LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solícita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

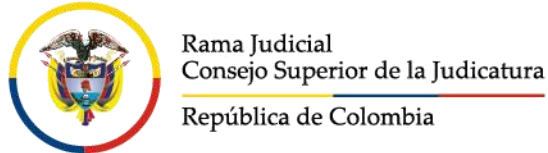


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solícita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 128 del 25 de julio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, solicitud terminación proceso. Sírvase proveer Bogotá, 14 de julio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Entradas las presentes diligencias para proveer respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación visto a (pdf 16) del expediente, propuesto por la gestora judicial de la entidad accionante, el Despacho previo a resolver **REQUIERE** a la apoderada para que presente facultad expresa de recibir el pago de la obligación, o en su defecto que la solicitud de terminación provenga de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, recurso de reposición en contra del auto del 16 de junio de 2023 presentado en tiempo/no se fija en lista por secretaría. Sírvasse proveer. Bogotá, 29 de junio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto en término por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto del 16 de junio de 2023, mediante el cual se decidió rechazar la demanda ejecutiva.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

2.- En síntesis, el recurrente manifestó, que, con relación a que la dirección que suministró en el escrito de la demanda corresponde a la del bien inmueble que fue objeto de arrendamiento y que este fue entregado por los demandados en el intermedio de la presentación e inadmisión de la demanda, bajo gravedad de juramento indicó que desconoce la actual, de ahí que solicita la revocatoria del auto atacado y en su defecto que se proceda al emplazamiento de los demandados.

CONSIDERACIONES

3.- El artículo 318 del CGP, establece, que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen. Así mismo indica, que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal, inmediatamente se pronuncie el auto, o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia.

De lo anterior, observa el Despacho, que la censura presentada por el actor cumple con lo establecido en la norma que se cita, pues nótese, que se interpone dentro de los tres días siguientes a su notificación personal y con expresión de las razones que lo sustentan, por lo que al estar acreditados los requisitos exigidos por la norma adjetiva para su procedencia, corresponde al despacho decidir sobre la inconformidad

4.- Dicho lo anterior, se tiene que la apoderada de la parte actora, censura la decisión del 16 de junio de 2023, argumentando que no dio cumplimiento a la carga que impone la Ley 2213 de 2022 de acreditar con la demanda el envío de la misma con sus anexos a los demandados, debido a que entre el interregno de la inadmisión y la subsanación, el apartamento donde residían los demandados fue objeto de entrega, razón por la cual argumentó que lo procedente no era rechazar la demanda, si no por el contrario admitirla y ordenar el emplazamiento de los demandados.

Así las cosas, traído a contexto lo planteado por la gestora jurídica impugnante, se desprende que en efecto como lo manifestó en su escrito de censura, al momento de presentar la demanda si tuvo conocimiento de la dirección de residencia de los demandados, no obstante, eludió la carga impuesta por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de acreditar con la presentación de la demanda el envío de la misma con sus anexos a los demandados.

Dicha carga a la que se ha hecho alusión, como lo tiene establecido la norma, debe acreditarse con la presentación de la demanda, cuestión esta, que no hizo la actora pese a haber manifestado conocer la dirección de los demandados al tiempo de la presentación

del escrito introductorio. Luego, dicha omisión es una causal de inadmisión que al no ser subsanada acarrea el rechazo de la demanda. Por ende, con fundamento en lo esbozado en esta providencia y en la que rechazó la demanda, el Despacho mantendrá la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se rechazó la demanda dentro de estas diligencias, por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, para lo cual **REMÍTASE** el expediente mediante la Oficina de Apoyo Judicial de Bogotá, a los Juzgado Civiles del Circuito de esta ciudad, de conformidad con el artículo 324 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer. Bogotá, julio 21 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **DIRLENY SOLANO MONTIEL**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **MCCN MEDCOLCANNA**, con motivo de la supuesta violación a los derechos fundamentales al de petición artículo 23 Constitución Política de Colombia, radicado el 04 de mayo de 2023.

SEGUNDO: La accionada **MCCN MEDCOLCANNA**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítese a esta acción de tutela a la accionada, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de dos (02) días efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

QUINTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

SEPTIMO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogándose a lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 128 del 25 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer. Bogotá, 24 de julio de 2023.


JUNIPER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **JAVIER GALEANO SALINAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.357.258, y **EVELIO ZUBIETA** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.184.300 quienes actúan en nombre propio y en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, LA ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO y LA EMPRESA DE LIMPIEZA METROPOLITANA S.A E.S.P - LIME**, con motivo de la presunta violación al derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa por el Despacho a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA y a la SEXTA ESTACIÓN DE POLICIA DE TUNJUELITO**

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y a las vinculadas, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito

QUINTO: PREVENIR a la entidad accionada y a las vinculadas, de que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

SEXTO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogíendose a lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11517** del H. Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: Se le recuerda a la entidad accionada y a las vinculadas, que deberán allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4º del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 128 del 25 de julio de 2023**